



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 266

Martes 1 de diciembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

*Orden de 21 de septiembre de 1953 por la que se dictan normas sobre cortas en montes de propiedad particular.* («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre de 1953).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el artículo séptimo del Decreto de 13 de mayo último, sobre cortas en montes de propiedad particular, ha dictado para su mejor cumplimiento las normas que a continuación se exponen.

#### A) Especies de crecimiento rápido.

**Primera. Notificación de corta y formalización de la autorización.**—Los dueños de las fincas, sus representantes legales o los adjudicatarios de los aprovechamientos, pondrán por escrito en conocimiento del Jefe del Distrito, con una antelación mínima de quince días hábiles, al comienzo de la operación, que se contarán desde la fecha de entrada del escrito en la Jefatura, la corta que se propongan efectuar, debiendo dicha notificación ajustarse exactamente al modelo que se inserta al final de esta orden, del que se facilitarán gratuitamente, en las dependencias provinciales, los oportunos ejemplares.

En el impreso de notificación se consignará, con toda claridad, en las casillas correspondientes, el número de árboles que se pretenda cortar, su diámetro con corteza a un metro treinta centímetros del suelo y altura media aproximada, así como el nombre del

comprador o adjudicatario y el número y clase de su Certificado profesional.

Si en el plazo de diez días, siguientes al de recibida la notificación en la Jefatura del Distrito, no tuviera ésta alguna razón excepcional para prohibir el aprovechamiento pretendido, extenderá a favor del notificante el oportuno resguardo que garantice la práctica del reconocimiento de comprobación de la corta, que exige el artículo segundo del Decreto de 13 de mayo último. Dicho resguardo habrá de exhibirse a los Guardas Forestales o autoridades, que exigirán su presentación como único justificante del derecho a realizar el aprovechamiento.

Las Jefaturas de los Distritos no expedirán, en ningún caso, el documento que permita realizar la corta, a que se refiere el párrafo tercero de la presente norma, sin haber comprobado que la adquisición ha sido anotada en la correspondiente Hoja de Compras.

**Segunda. Reconocimiento de la corta ejecutada.**—Los reconocimientos de comprobación se llevarán a efecto oportunamente y con las mismas formalidades y derechos que rigen para los reconocimientos finales en montes de utilidad pública, debiendo consignarse en el acta que al efecto se extienda, la forma en que se ejecutó la corta y las posibles consecuencias de la misma; esto es, si se realizó correctamente y no se deriva ninguna limitación para lo sucesivo; si, aunque realizada correctamente, queda obligada la propiedad, por el carácter de la corta a matarrasa o intenso aclareo, a repoblar la superficie afectada o a no poder ejecutar nueva entresaca en la misma superficie durante el plazo que fije la Jefatura; si entresacando, se practicó el disfrute; o, por último, si no exis-

tió acuerdo entre el proyecto de corta que se notificó a la Jefatura y lo ejecutado, con especificación de los términos e importancia de la extralimitación cometida.

En este último caso, el acta servirá de base al oportuno expediente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del precitado Decreto, habrá de incoarse inmediatamente para determinar las responsabilidades e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

En los aprovechamientos de escasa importancia, cuyo volumen sea inferior a treinta metros cúbicos, si el técnico que practique el reconocimiento estimare que dicha operación ha sido realizada de acuerdo con los términos concretos de la notificación, no será necesario extender acta, pero si habrá de procederse a la formalización de tal documento, por pequeña que sea la cuantía del disfrute, en cuanto no existiere esa coincidencia o se promoviere dentro del plazo de treinta días, a contar desde el día en que se efectuó el reconocimiento, cualquier reclamación o protesta de parte interesada.

**Tercera. Fijación del diámetro mínimo del árbol aprovechable.**—Los ingenieros jefes, previos los estudios y comprobaciones necesarios, procederán con el máximo celo a determinar el diámetro menor del árbol aprovechable, debiendo, para una mayor seguridad y acierto, oír el parecer de industriales y entidades competentes.

La fijación del aludido diámetro en un momento determinado no será óbice para que, si se produjeran nuevos hechos o circunstancias que así lo aconsejen, se sustituya el señalado por el que resultare más conveniente, publicando a este efecto, en el «Boletín Oficial», el correspondiente acuerdo.

**B) Especies de crecimiento lento.**

**Cuarta. — Plazo de petición de aprovechamientos.**—Pará que los dueños de las fincas o legítimos adjudicatarios den cuenta a los Distritos Forestales de los disfrutes que pretendan realizar, el Inspector de la Región, a propuesta del Jefe del Distrito, señalará los plazos hábiles a dichos efectos, y que nunca serán inferiores a tres meses anteriores al comienzo de la época en que técnicamente deba hacerse la corta en la provincia.

La Inspección Regional dará cuenta a la Dirección General de los períodos que hubiere señalado para las provincias de su jurisdicción, debiendo publicarse oportunamente en el «Boletín Oficial» de cada una de éstas el comienzo y duración de dicho plazo.

La petición se hará con arreglo al modelo oficial que al final de esta orden se inserta, del que el Distrito Forestal facilitará gratuitamente a los peticionarios los impresos oportunos, que aquéllos deberán suscribir consignando los datos que en ellos se detallan.

**Quinta. Autorización de aprovechamientos.**—Recibida la petición de corta, las Jefaturas, si tienen suficiente conocimiento de la finca para poder acceder en todo o parte a lo solicitado o para denegarlo, resolverán lo procedente en plazo no superior a quince días, notificando seguidamente al solicitante el acuerdo recaído. Si éste fuere favorable, se invitará al interesado a que se provea de la necesaria autorización de corta, que se expedirá una vez que se hallen cumplimentados los trámites que aseguren la ejecución de los señalamientos y reconocimientos finales que se prescriben en el Decreto de 13 de mayo de 1953.

Cuando la Jefatura, por no tener suficiente conocimiento de la finca, necesite que su personal técnico gire visita previa, los gastos que ésta ocasione se sufragarán con cargo a los créditos que se autorizan para dietas y locomoción del servicio ordinario.

En cualquier caso, nunca deberán transcurrir más de sesenta días, desde la fecha en que extiende la autorización de corta hasta la operación del señalamiento, pudiendo exigirse responsabilidades al Jefe del Distrito por incumplimiento de este precepto.

No expedirán las Jefaturas autorizaciones de aprovechamiento, sin haber comprobado que la adquisición fué anotada en la Hoja de Compras, ni podrá, en ningún caso, ejecutarse la corta sin estar hecho el señalamiento.

**Sexta. Práctica de las operaciones técnicas.**—Los señalamientos y reconocimientos finales se realizarán con las mismas condiciones que estén vigentes

para iguales operaciones en los montes de utilidad pública, extendiéndose las correspondientes actas en la forma prescrita en el artículo primero del Decreto de 13 de mayo último.

Los productos cortados no podrán ser extraídos de la zona de corta hasta después de realizar el reconocimiento final de comprobación.

Cuando, al efectuar esta operación, se apreciara la existencia de extralimitaciones o infracciones se consignarán en el acta con todo el detalle posible, y este documento servirá de base para instruir el expediente de responsabilidades exigibles, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del repetido Decreto de 1953.

**Séptima. Aprovechamientos sujetos a proyectos de ordenación.**—Los dueños de montes particulares o adjudicatarios que los aprovechen con arreglo a proyectos de ordenación aprobados por la Administración Forestal, estarán exentos de pedir autorizaciones de corta, pero para garantizar el cumplimiento del proyecto, las cortas deberán ajustarse a los planes especiales o periódicos, efectuándose los señalamientos por el Ingeniero de Montes, ajeno al Distrito Forestal, que designe el propietario.

**Octava. Cortas realizadas por cuenta del propietario.**—Cuando los dueños de las fincas declararen, bajo su responsabilidad, que realizarán la corta por su cuenta, para enajenar después en rollo la madera o leña apeada, las Jefaturas de los Distritos Forestales autorizarán los aprovechamientos que juzguen procedentes, sin que haya lugar a comprobar la anotación en la hoja del adquirente; pero será indispensable en tal supuesto, que en un plazo inferior a veinte días, de terminada la corta, el propietario proceda a formalizar el contrato escrito de compraventa con el adquirente del aprovechamiento, sin que pueda serlo quien no posea certificado Profesional de clase y capacidad correspondiente al volumen y naturaleza de la corta. Dicho contrato, otorgado con todos los requisitos de fondo y de forma que las disposiciones vigentes exigen para su validez y eficacia respecto de tercero, y acompañado de la documentación acreditativa de hallarse autorizado el comprador para ser adquirente del aprovechamiento, deberá presentarse en la Jefatura del Distrito Forestal y en la del Servicio de la Madera, dentro de los doce días siguientes a la fecha del contrato. En ningún caso podrá el dueño extraer del monte los productos cortados mientras no estén vendidos.

El incumplimiento de estos preceptos se sancionará con las penalidades que

establece el artículo cuarto del Decreto de 13 de mayo de 1923.

**Novena. Norma especial aplicable durante el año forestal 1953-54.**—Al entrar en vigor el Decreto de 13 de mayo de 1953, a los seis meses de su publicación, conforme se dispone en su artículo quinto, podrán las Jefaturas de los Distritos Forestales, autorizar, en el tiempo de aplicación del próximo año forestal 1953-54, las cortas que sean procedentes sin atenerse a lo establecido en la norma cuarta sobre plazos de petición de aprovechamientos, cuya observancia será inexcusable para cuantos se ejecuten en los años 1954-55 y sucesivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1953 —  
Cavestany.

3.490

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL****Servicio provincial de Ganadería****CIRCULAR**

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 233 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal veterinario de La Seca, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa, en el término municipal de La Seca y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial» de la provincia del día 20 de agosto siguiente).

Valladolid, 11 de noviembre de 1953.—  
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3.307

**Delegación de Industria de la provincia de Valladolid****ELECTRICIDAD**

Como complemento y aplicación a esta provincia de la nota sobre consumo de energía eléctrica facilitada por la Superioridad a la prensa que han publicado los diarios de hoy, se hace saber para general conocimiento, que son de obligatorio cumplimiento las normas y porcentajes de consumos señalados en la misma.

No obstante, con objeto de lograr el máximo aprovechamiento de la potencia

que nos ha sido asignada, se establecen las siguientes normas a partir del próximo lunes día 30:

La jornada de cinco horas de trabajo en tres días laborables a la semana, se dará en la capital los jueves, viernes y sábados en la siguiente forma:

De las ocho a las trece horas, industrias ubicadas en el sector alimentado por las líneas de circunvalación norte y sur.

De las trece a las dieciocho, el resto de la industria.

En el sector pueblos se procurará dar servicio los lunes, martes y miércoles, de trece a las dieciocho horas.

Recordamos la gravedad de las sanciones a que daría lugar el trabajo en industrias no expresamente autorizadas a partir de las 18 horas, estando facultado el servicio de inspección para cortar en el acto las acometidas de los infractores.

#### ALUMBRADO Y USOS DOMÉSTICOS

Siendo insuficiente la potencia disponible para atender la demanda especialmente de usos domésticos desde las diez y ocho a las veintidós, es necesario reducir al mínimo, durante las mismas, la utilización de aparatos en evitación de que se produzca el corte total de la población por haber rebasado el cupo de potencia asignado, perturbación que nos obligaría a llegar a la prohibición de utilizar dichos receptores.

Como ya se dice en la nota publicada, los cortes adicionales se producirán al rebasar el límite de carga y asimismo, si en un sector no fuera utilizada la carga correspondiente, podría darse el servicio sobrante circunstancialmente en otro sin que este hecho suponga variación de las normas que quedan consignadas.

Valladolid, 28 de noviembre de 1953.  
El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

3.321

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Orencio Niño de la Fuente, vecino de Quintanilla de Onésimo, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para servicio de riego de la finca denominada «Villanueva», enclavada en término de Quintanilla de Onésimo, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos propiedad de dominio público que la línea

cruza, así como sobre los predios de particulares afectados por la instalación de la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Orencio Niño de la Fuente, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para servicio de riego de la finca denominada «Villanueva», enclavada en término de Quintanilla de Onésimo.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de mayo de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de

Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 17 de septiembre de 1952, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por

duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho en el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 41.074,00 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 15 de octubre de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.644—1.997

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Olmedo

A las doce horas del día 5 de diciembre próximo, se celebrará en el salón capitular del Ayuntamiento, la cuarta subasta para el aprovechamiento de corta de 481 pinos en el monte «Mohago», de estos propios, por el tipo de tasación de 80.000 pesetas.

Expira el plazo de presentación de pliegos a las catorce horas del día anterior, 4.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, están o la disposición, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Olmedo, 28 de noviembre de 1953. El alcalde, Filiberto S. Santiago.

3.355—1.998

### Traspinedo

El día 10 de diciembre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las subastas que a continuación se expresan:

Tercera subasta para el aprovechamiento de la corta de 107 chopos, bajo el tipo de tasación de treinta mil pesetas, a las once horas.

Cuarta subasta para el aprovechamiento de 21 pinos y 2 chopos, bajo el tipo de tasación de mil pesetas, todos ellos en el monte denominado «Pinar de la Dehesa», de estos propios, a las doce horas.

Debiendo los licitadores sujetarse al pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dichas su-

bastas, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y estar en posesión de carnet de las clases A, B o C, para la primera, y B, para la segunda.

Traspinedo, 23 de noviembre de 1953. El alcalde, Félix Velicia,

3.298—1.999

### Villasexmir

Instruidos expedientes de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia, con cargo al superávit sin aplicación del anterior ejercicio, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquéllos, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villasexmir, 16 de noviembre de 1953. El alcalde, Teodosio Martín.

3.159—2.000

### Zaratán

Instruido expediente de habilitaciones de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Zaratán, 19 de noviembre de 1953.—El alcalde, M. Hernández.

3.185—2.001

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 53 de 1953, promovido por don Florentino Mazón Sañudo, con don Pedro Prado García, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 151.—En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Florentino Mazón Sa-

fundo, mayor de edad, casado, tratante y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y dirigido por letrado don Santiago Rodríguez Monsalve Menéndez, y de la otra, como demandado, don Pedro Prado García, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Navas de Oro, éste, por su incomparecencia, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Pedro Prado García, y con ello completo pago al actor don Florentino Mazón Sañudo, de la cantidad de treinta y dos mil pesetas de principal, ciento ocho pesetas con noventa céntimos y los intereses legales de dicha sumas. Condenando a referido demandado al total pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la que por rebeldía del demandado será publicada su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—P. S., Mariano Salas.

3.233—2.002

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### EDICTO

En el procedimiento seguido en este Juzgado a don Cipriano Pastor Soto, con don Ildefonso Bermejo Meneses, mayor de edad, de domicilio desconocido, se ha dictado providencia en esta fecha acordando se emplace a referido demandado para que, en el plazo de seis días, improrrogables, comparezca en autos a fin de contestar a la demanda, cuyas copias constan en esta Secretaría, sobre reclamación de cantidad.

Y para que sirva de notificación al demandado y emplazamiento a don Ildefonso Bermejo Meneses y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Valladolid, a 12 de noviembre de 1953.—El juez municipal, Hermenegildo González.

3.306—2.003